

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal a su cargo para continuar el trámite de la ejecución. Sírvasse proveer.

Cali 4 octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3251

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso, se advierte que la continuidad de la ejecución necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte demandante y teniendo en cuenta que constituye uno de los deberes del Juez el de *"(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"* (Artículo 42 numeral 1 C.G.P.), se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, notifique a la totalidad de la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: notifique a la totalidad de la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

22c3310f9687dde8d725a95dae5331392c57102d15d191078ec788e4150a2eef

Documento generado en 04/10/2021 12:51:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**